



PROCESO ORDINARIO No.2021-106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MAYERLY ROJAS BARBOSA** contra, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las llamadas en litisconsorcio necesario Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que la parte actora llegó tramite de notificación a las llamadas en Litis Consorcio Necesario Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., realizada el día 27 de julio de 2023, obrante en documento digital 16, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.221.000 y Tarjeta Profesional No.298.961 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme Escritura Pública No.546 de 2018, obrante en pdf.27 a 29 del documento digital 17 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Publica No.832 de 2020 y Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, obrante en pdf.119 a 192 del documento digital 18 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 18, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, obrante en pdf.31 a 36 del documento digital 18, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ**



SEGUROS DE VIDA S.A.

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf9beac0eec5fce1a3806ea87e2061bd633c0171f97440b4975c3df52d82250**

Documento generado en 27/11/2023 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>